

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que á continuación se expresa.

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factori-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon. Dos octavas partes, cuando menos, de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando más á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier otro defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.ª El contratista entregará 150.000 quintales castellanos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En los 15 primeros dias de Julio de 1863	25.000
En los 15 primeros dias de Agosto de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Setiembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Octubre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de	

Noviembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Diciembre de id.	25.000
Total	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta, prevenidas en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo mo-

mento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Para la referida extraccion dispondrá el contratista de dos meses, contados desde la fecha en que se hubieran declarado inadmisibles los tabacos; y si pasado este tiempo no lo efectúa, se entenderá que los abandona, y se quemarán por la Hacienda, dándole ántes aviso por si quiere presenciar esta operacion. Los gastos que cause serán de cuenta del contratista.

8.ª Además de los empleados que la regla 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconoci-

miento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.ª despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 5.ª se deja expresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabaco desechadas no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100, ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega en los primeros 15 dias de Julio de 1863 los 25.000 quintales de tabacos correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de

Europa ó América; y si en ellos no se hallaran de la clase contratada, de otras mas superiores hasta completar el descubierto.

Del mismo modo se procederá si el contratista no hace las entregas siguientes en las fechas marcadas por la segunda condicion; y en este caso satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para comprarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien los represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en las cantidades de tabaco desembarcado. Si existiese esa diferencia, ó el contratista no presentará por cualquiera pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto

del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo analogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurre que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas numeradas también se colocarán en una urna ú otro objeto apropiado. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se

le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el visto bueno del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga la barrica; de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase; de las admitidas y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas.

El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacer el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, siempre que no le resulte responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. Además de la fianza en metálico que expresa la condicion anterior, constituirá el que resulte contratista otra en especie de 15.000 quintales de dicha clase de tabaco, que entregará en los quince primeros dias de Julio de 1865 en las fábricas y por las cantidades siguientes: En la de Alicante 8.000 quintales; en la de Cádiz 4.000, y los 3.000 restantes en la de la Coruña. Este tabaco se tomará para cubrir los 25.000 quintales que segun la condicion 2.ª, debe entregar el contratista en el mes de Diciembre del propio año, y hasta entonces no le será su importe satisfe-

cho. La Hacienda podrá, sin embargo, hacer uso de esta fianza cuando las necesidades del servicio lo requieran, pero en este caso tampoco se abonará su importe al contratista hasta despues que haya entregado los 10.000 quintales que con ella han de completar la entrega del referido mes de Diciembre.

26. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1865, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y en el *Diario de Avisos de Madrid*.

28. En dicho dia 31 de Marzo de 1865, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador Carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya suma quedará para la fianza que, con arreglo á la condicion 24.ª, ha de prestar el que resulte contratista.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese, espanol, vecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 rs. en Madrid, ó 5000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó espanol de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó espanol de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contenga las proposiciones de los licitadores por

el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

50. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

51. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

52. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaña á los firmantes de aquella por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

53. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

54. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Diciembre de 1862. — José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaca en hoja de los Estados Unidos de las clases que expresan dichas condiciones en los meses de Julio á Diciembre de 1865, ambos inclusive, se comprometo á entregar cada quintal al precio de reales y cént. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Enero de 1865. — Salarria.

Anuncios Oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes

en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 debea proveerse por concurso y por oposicion.

Provincia de Palencia.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Villahan de Palenzuela, 2500 rs., casa y retribuciones, municipales.

La incompleta de niños de Perales, 2100 rs., id. id., id.

La de párvulos de Astudillo, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Torquemada, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Baltanás, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Cevico de la Torre, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Becerril de Campos, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Fuentes de Nava, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Villarramiel, 2200 rs., id. id., id.

La elemental completa de niñas de Cevico Navero, 1667 rs., id. id., id.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niñas de Pozal de Galinas, 2500 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La incompleta de niños de Villareces, 960 rs., id. id., id.

La de id. de Becerruela, 790 rs., id. id., id.

La elemental de niñas de Ciguñuela, 1666 rs., id. y 480 de id., id.

La incompleta de id. de Cebros del Monte, 1400 rs., casa y retribuciones, municipales.

La de id. de Canalejas de Peñañel, 1400 rs., id. id., id.

La de id. de Encinas, 1400 rs., id. id., id.

Provincia de Vizcaya.

Por concurso.

La elemental de niños de Urduliz, 2500 rs., casa, huerta y retribuciones, municipales.

La de id. de Lemona, 2500 rs., id. id., id.

La de id. de Vedia, 2500 rs., id. id., id.

La incompleta de niños de Lanquiniz, 1200 rs., id. id., id.

La elemental de niñas de Arrazua, 1667 rs., id. id., id.

La de id. de Bezana, 1667 rs., id. id., id.

La de id. de Arteaga, 1667 rs., id. id., id.

La de id. de Eruma, 1667 rs., id. id., id.

Por oposicion.

La elemental de niños, de Santurce, 5500 rs., 500 para casa y 500 por retribuciones, municipales.

La de id. de Ondarroa, 5500 rs., casa y retribuciones, id.

La elemental ampliada de niñas de Munguia, 5000 rs., 500 para casa y 500 por retribuciones, id.

La elemental de niñas de Mendala, 2200 rs., casa y retribuciones, id.

La de id. de Vigoitia, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Galdames, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Arrieta, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Berriz, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Berrialúa, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Mallavia, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Ibaranguetua, 2200 rs., id. id., id.

La de id. de Zalla, 2200 rs., id. id., id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos que para cada Escuela se exigen y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que correspondan dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Valladolid 12 de Enero de 1865. — El Rector, Manuel de la Cuesta.

REAL SENTENCIA.

Número tres. — En la ciudad de Burgos, á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procede del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, ante nos pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una Julian Benito, como marido de Isabel Bueno, vecinos de Castrogeriz, en su nombre el Procurador D. Celestino Lopez, apelante, y de la otra Maria Magdalena Arenas, vecina de Pedrosa del Principe, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pertenencia de la mitad de los bienes que constituian la capellanía fundada por Don Pedro Martinez de Roza. Vistos, siendo Ministro ponente el Sr. D. Juan Bautista Marrugat.

Aceptando la exposicion de los hechos que comprende la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Castrogeriz en dos de Julio del año próximo pasado:

Considerando que el Real decreto de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, manda suspender los efectos de la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, tanto respecto á la colacion de Capellanías, como con relacion al derecho de suceder en sus bienes, hasta que el Gobierno de S. M., de acuerdo con la Santa Sede, dicte acerca del particular una resolución justa y acertada.

Fallamos, que debemos absolver y absolvemos de la demanda á Maria Magdalena Arenas, en la forma que viene propuesta, en cuyos términos confirmamos la referida sentencia apelada.

Así por esta nuestra que mediante la ausencia y rebeldia de Maria Magdalena

Arenas, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin de la provincia, lo firmamos, mandamos y pronunciamos. — Pedro Sellés. — Francisco Hard. — Juan Bautista Marrugat.

Publicacion. — La Real sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. Juan Bautista Marrugat, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia territorial en la sesion pública de este dia, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certificado. Burgos catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. — Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

Es copia conforme con su original de que certifico. Burgos Enero quince de mil ochocientos sesenta y tres. — Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

Registro de la propiedad de Miranda de Ebro.

Se anuncia al público, que desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, estará abierto el Registro de mi cargo todos los dias no feriados, entendiéndose por dias feriados aquellos que lo sean para los Tribunales.

Miranda y Enero 14 de 1865. — Juan Prado.

Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito y emplazo, á Mr. Antonio Brouse, de nacion francesa, domiciliado que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante, con objeto de requerirle al tenor de cierto proveido y Real sentencia de S. E. la Sala primera de esta Audiencia Territorial, en el incidente de pobreza promovido en ella á solicitud del mismo; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Burgos Enero diez y siete de mil ochocientos sesenta y tres. — Joaquin Maria Feijóo. — Por mandado de Su Señoría, Francisco Paula Alonso.

Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primero, segundo y último edicto, cito y emplazo á Luisa Leal Fernandez, natural de Agoncillo, de oficio lavandera, domiciliada que fué en esta ciudad, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del referendante, á fin de notificarla la Real sentencia pronunciada por S. E. esta Audiencia territorial, en la causa seguida contra dicha procesada por estafa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Burgos Enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres. — Joaquin Maria y Feijóo. — P. M. de S. S.º. Francisco Paula Alonso.

Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Eustaquio Izquierdo, natural de Aranda de Duero, ambulante y con residencia accidental en la villa de Tortoles, soltero, de diez y seis años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por sustracción de una res lanar; pues da no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Per su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Don Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Fernandez Regueiro, vecino de Tol, Juzgado de Castropol, en Asturias, para que en el término de nueve días, contados desde el día de la fecha en que se publique este edicto en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado para hacerle saber si se conforma ó no con las penas y costas que el Promotor fiscal ha pedido contra él, en la causa formada por lesiones menos graves á Domingo Gonzalez, vecino de Barro, y no verificándolo, se sustanciará la causa en rebeldía.

Dado en Miranda de Ebro á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Jacinto Alcocer.—Por su mandado, Agapito Villarejo.

Juzgado de Paz de Burgos.

Manuel Baños, Secretario del Juzgado de paz de esta capital, que hoy desempeña el Licenciado D. Manuel Martínez Gonzalez.

Certifico: que entre los actos de conciliación formalizados en el presente año ante el mismo Juzgado, que obran en la Secretaría de mi cargo, hay uno que literalmente dice:

Acta.—En la ciudad de Burgos, á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Licenciado Don Manuel Martínez Gonzalez, Juez de paz de la misma y previas las debidas citaciones, comparecieron en acto de conciliación; como demandante D. Domingo Herrero, como apoderado que justificó ser de Don Manuel María Ribas, y este Sub-Director en esta provincia de la Compañía de Seguros «Union Española.» con su hombre bueno Don Julian Gonzalez, vecinos de esta ciudad; y como demandado Benito Ramirez, residente en el ventorro llamado de Quintanadueñas, en jurisdicción de esta capital, con su hombre bueno Ignacio de la Peña, vecino de Burgos. El demandante espuso: que el demandado Benito Ramirez, se ha permitido in-

jurar gravemente á la compañía «La Union.» de que es Sub-Director, al mismo Sub Director y sus Agentes, suponiendo que las operaciones de la Compañía envuelven una estafa, y que se engaña por el Sub-Director y sus Agentes á los que en ella se suscriben; y como estas suposiciones sean ofensivas á la buena fama y reputación de que gozan la Compañía, el Sub-Director y sus Agentes, pide que el demandado se desdiga de tales ofensas reconociendo la buena fama y justa reputación de que gozan la Compañía y Sub-Director demandante y sus dependientes, publicándose la presente acta en el *Boletín oficial* de esta provincia á costa del demandado, ó en otro caso, sufra este el correctivo que marca el Código penal á la calumnia ó injurias graves. El demandado contestó: que no recuerda si en algun momento de acaloramiento ha ofendido, como se supone á la Compañía y Sub-Director demandante ó á sus Agentes; pero caso de haberlo hecho, desde luego se retracta y tiene por no hechas las ofensas, reconociendo la buena fama y opinión que gozan, pues nunca fué su ánimo inferirles ofensa alguna; y en prueba de ello, está dispuesto de que á su costa se publique esta acta en el *Boletín oficial* de la provincia y á pagar los gastos del presente acto. Aceptada esta proposición por el demandante juzgando suficiente las explicaciones dadas, el Sr. Juez de paz dió por terminado el acto, mandando se ponga y remita al Sr. Gobernador de la provincia certificación en forma de la presente acta para su inserción en el *Boletín oficial*, y lo firma con las partes y concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Martínez Gonzalez.—Domingo Herrero.—Benito Ramirez.—Julian Gonzalez.—Ignacio de la Peña.—Manuel Baños, Secretario.

Es copia del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia según lo convenido por las partes y acordado por el Sr. Juez de paz, pongo la presente certificación en un pliego del sello quinto, sellada y visada por el mismo Sr. Juez de paz en Burgos á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º.—Martinez Gonzalez.—Manuel Baños.

Banderin de Ultramar Fijo de Burgos.

Extracto de los premios, ventajas y pluses, que disfrutaban los que sientan plaza para servir en los Ejércitos de la Isla de Cuba, Puerto Rico y Sto. Domingo; y los documentos que necesitan para ser admitidos con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes.

Licenciados del Ejército.

1.º Son admisibles los licenciados del Ejército sin nota desfavorable, hasta la edad de treinta años. Tienen opción al premio de *cinco mil cuatrocientos reales* si sientan plaza por seis años, y á *ocho mil reales* los que la sientan por ocho; y siempre que, no haga un año, que han obtenido su licencia absoluta:

disfrutarán un real diario de plus á más de su haber, con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Noviembre de 1859. Teniendo también derecho á recibir de entrada por cuenta del premio *ochocientos reales* los que su compromiso sea por seis años y *mil reales* los que le contraigan por ocho: de esta cantidad recibirán sesenta reales en el acto de filiarse y el resto el día que verifiquen su embarque.

2.º Los que haga más de un año que están licenciados; tienen opción al premio de *cinco mil cuatrocientos reales* ó *siete mil doscientos*, según su compromiso por seis ú ocho años, y á medio real diario de plus, conforme al artículo 21 de la citada ley de 29 de Noviembre, teniendo también opción á *trescientos* ó *cuatrocientos* reales de cuota de entrada, de los cuales recibirán sesenta en el acto de filiarse y lo restante el día de su embarque.

Paisanos de 25 á 30 años.

3.º Son asimismo admisibles los paisanos de veinte y cinco años hasta treinta, solteros ó viudos sin hijos, y tienen opción á los mismos premios, plus y cuota de entrada que los licenciados del Ejército que haga más de un año que obtuvieron su licencia absoluta expresado en el artículo anterior.

Idem de 20 á 25 años.

4.º Disfrutarán de los mismos premios y ventajas que los de 25 á 30; pero quedan sujetos á continuar en las filas cubriendo su plaza por el cupo de su pueblo, sin retribución alguna, caso de tocarles la suerte de soldado; conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la referida ley.

Idem de 19 años cumplidos á 20.

5.º Los de esta edad, tienen opción á la gratificación de *trescientos* ó *cuatrocientos* reales de entrada, según su compromiso por seis ú ocho años, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 25 de Junio de 1855 y 6 de Setiembre de 1860; no teniendo opción á los beneficios del premio pecuniario que establece la precitada ley de 29 de Noviembre hasta que cumplan los veinte años que para el o exige la Real orden de 17 de Febrero de 1860; y quedan sujetos á continuar en las filas cubriendo plaza por el cupo de su pueblo, caso de tocarles la suerte de soldado, sin retribución alguna, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la susodicha ley.

Documentos que han de presentar los licenciados.

1.º Licencia absoluta sin nota desfavorable.

2.º Certificado de buen comportamiento del tiempo que hubieren estado licenciados.

3.º Idem de soltería ó de viudedad sin hijos.

4.º Los que haga más de un año que están licenciados, necesitan además, cédula de vecindad.

Los de la clase de paisanos.

1.º Fé de Bautismo.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Idem de soltería ó viudedad sin hijos.

4.º Cédula de vecindad.

Los que deseen sentar plaza en este Banderin con las ventajas y condiciones que marca la ley y quedan expresadas en el anterior Extracto, pueden dirigirse á esta Capital provistos de los documentos que se citan y presentarse en el Cuartel del mismo, sito en la puerta trasera de San Pablo, ó en la Plaza mayor, número 25, que habita el Capitan. Burgos 18 de Enero de 1863.—El Capitan Comandante, Pedro Meliavilla y Nuñez.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Cameno, en esta provincia, con la dotación anual de 200 rs., satisfechos de cuenta de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y 150 fanegas de trigo á la que le pagarán en San Miguel de Setiembre los vecinos acomodados, libre de contribución excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes á contar desde esta fecha. Cameno 20 de Enero de 1863.—El Alcalde, Manuel Ortega.

Anuncios Particulares.

MANUAL

DE MINERALOGÍA GENERAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

Obra declarada de texto y recomendada de Real orden para las escuelas de Arquitectura, Montes y Agricultura, Colegios de Medicina y Farmacia, y las escuelas profesionales todas.

Propia además para los Alumnos de las carreras científicas militares, para los empleados periciales de Salinas y Aduanas, Ayudantes y Auxiliares de Minas y Caminos, Joyeros, Mineros y Fundidores, por

D. FELIPE NARANJO Y GARZA,

Ingeniero del cuerpo de Minas é individuo de la Real Academia de Ciencias.

Un tomo en 4.º, de 512 páginas y 55 figuras intercaladas en el texto.

Véndese á 27 rs. cada ejemplar en la administración de la imprenta provincial de este periódico.

ELEMENTOS

DE MINERALOGÍA GENERAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para el uso en la Facultad de Ciencias y en las escuelas de Ingenieros industriales: recomendable igualmente para toda clase de Ingenieros, por

D. FELIPE NARANJO Y GARZA,

Ingeniero del cuerpo de Minas é individuo de la Real Academia de Ciencias.

Un tomo en 4.º, de 618 páginas y 150 figuras intercaladas en el texto.

Véndese á 57 rs. cada ejemplar en la Administración de la imprenta de este periódico.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.